

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 98**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2, la denominación del Título Segundo, la fracción XXVIII del artículo 13, la fracción XIV el artículo 27; se adiciona la fracción II Bis al artículo 4, las fracciones XXIX y XXX al artículo 13 y el artículo 17 Bis; se deroga la fracción V del artículo 4, el Capítulo II del Título Segundo y el artículo 12 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral.

**Artículo 4.-** ...

**I. a II.** ...

**II Bis.** Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programa, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**III. a IV.** ...

**V.** Derogada.

**VI. a VIII.** ...

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES**

### **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES (DEROGADO)**

**Artículo 12.-** Derogado.

**Artículo 13.-** ...

**I. a XXVII.** ...

**XXVIII.** Promover el reconocimiento de la participación, organización y ciudadanía juvenil, en toda su diversidad, como aspecto estratégico del desarrollo político, social y económico de la entidad;

**XXIX.** Impulsar la formación y sensibilización continua de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación; y

**XXX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 17 Bis.-** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, promoverá la constitución de fideicomisos o fondos que tengan por objeto fomentar proyectos y acciones a favor de la juventud y de la cultura de emprendimiento juvenil.

Los fideicomisos o fondos podrán recibir aportaciones de entes públicos y privados, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 27.-** ...

**I. a XIII.** ...

**XIV.** Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, contemplados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean ejercidos con puntualidad, honradez, oportunidad, transparencia y equidad, generando en ello los análisis e informes públicos que correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los datos nunca mienten o cuando menos siempre sirven para tener un contexto de lo que se vivió, vive o espera para un tiempo determinado, y es que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>1</sup>, se precisa que:

*Para el año 2030, habrá 2 mil millones de jóvenes en todo el mundo en busca de oportunidades para un futuro prometedor.*

En particular, nuestros jóvenes mexiquenses representan una población de más de 5 millones setecientos mil, es decir el 25% de la población que reside en el Estado de México, esto de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>. Con las cifras referidas, consideramos necesario emprender acciones legislativas que permitan amortiguar y animar a nuestros jóvenes, más cuando han sufrido los efectos negativos de la pandemia del Covid-19, y es que de acuerdo la Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, se reportó que:

*Entre las y los participantes (8.444 adolescentes y jóvenes), 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica.*

El dato es completamente cierto, ya que la situación económica de la juventud depende mayormente de allegarse de recursos, mediante la búsqueda de empleos, que cada vez son más escasos y difíciles de acceder a ellos. Adicional a la preocupación o aquejo económico que sufre la juventud, se mantienen otras áreas alarmantes para los jóvenes y fueron bien documentadas en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>4</sup>, siendo:

<sup>1</sup>Se encuentra disponible en: <https://www.unicef.org/es/unicef-y-los-jovenes>

<sup>2</sup> Se encuentra disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/default.aspx?tema=me&e=15>

<sup>3</sup> Se encuentra disponible en:

<https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes#:~:text=Un%20reciente%20sondeo%20realizado%20por.de%20Latinoam%C3%A9rica%20y%20el%20Caribe.&text=El%20sondeo%20r%C3%A1pido%20amplific%C3%B3%20las,y%20territorios%20de%20la%20regi%C3%B3n.>

<sup>4</sup>Se encuentra disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

*Las diez esferas prioritarias identificadas por la comunidad internacional son la educación, el empleo, la malnutrición y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil y las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes y la participación plena y eficaz de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones.*

En nuestra entidad federativa, contamos con la Ley de la Juventud del Estado de México<sup>5</sup>, la cual en su artículo segundo dice:

*Por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.*

Es notorio que es letra muerta o una lista de buenos deseos, ya que el fin por el cual fue creado el andamiaje jurídico en comento, no ha cumplido del todo su encomienda legal ni social. Basta con dato dilucidado por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<sup>6</sup> de noviembre del 2020, que determino lo siguiente: del total de personas desocupadas en el Estado de México, 41 por ciento tiene de 20 a 29 años.

Es visible e innegable que, para garantizar el acceso al catálogo de derechos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales) de la juventud, es necesario tener cubierto el derecho a un empleo digno, situación que con la referencia antes mencionada no se logra.

Por parte de los jóvenes, consiente de ellos el Gobierno Federal, mediante un programa estelar denominado "jóvenes construyendo el futuro"<sup>7</sup>, que en su página oficial se describe como:

*Un programa que vincula a personas de entre 18 y 29 años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro.*

*Durante la capacitación, hasta por un año, los jóvenes reciben un apoyo mensual de \$5,258.13 y un seguro médico contra enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo.*

Es notorio que la política pública federal, ayuda en gran medida a obtener experiencia laboral en favor de nuestra juventud. Lo que no es del todo visible es porque instituir acciones gubernamentales temporales y que habrán de reformularse en el mejor de los casos, y en el peor, desaparecer.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propone el presente trabajo legislativo para que se constituyan fideicomisos o fondos en favor de proyectos juveniles que tenga impacto social. En razón de que sabemos de la creatividad, inteligencia, innovación y emprendimiento con el que cuenta la juventud mexiquense, es necesario constituir dichos respaldos financieros. Ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (alentar la innovación de jóvenes), la utilidad (mayor participación juvenil) y la oportunidad (aprovechar el talento de la juventud en favor de la sociedad).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-  
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ.**

<sup>5</sup> Se encuentra disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq152.pdf>

<sup>6</sup> Se encuentra disponible en: <https://adnoticias.mx/la-juventud-el-sector-mas-afectado-por-el-desempleo-en-edomex/>

<sup>7</sup> Se encuentra disponible en: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, Grupo Parlamentario morena.*

Toluca de Lerdo, México, 18 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México**, para combatir el adultocentrismo jurídico y establecer un presupuesto transversal en favor del bienestar de las juventudes del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México cuenta con una población joven de 12 a 29 años de 5,140,074 personas, lo que representa el 37.4% del total de la población mexiquense. Entre estos, 50.1% son mujeres y 49.9% son hombres. En términos de la etnicidad, la entidad es habitada por 76,704 personas jóvenes hablantes de lengua indígena, mientras que 88,980 mexiquenses jóvenes se autoadscriben como afroamericanos (1.7% de la población total joven)<sup>1</sup>.

Aun siendo una población representativa, enfrenta graves dificultades para alcanzar su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el plano educativo se observa que: del total de población de 18 a 29 años que habita en la entidad, sólo el 38.1% ha concluido sus estudios de bachillerato, lo que significa que sólo 4 de cada 10 jóvenes mexiquenses mayores de edad tienen estudios concluidos de nivel medio superior. En cuanto a los estudios superiores, sólo el 32% de la población joven de 25 a 29 años en la entidad ha podido concluirlos.

Por cuanto hace al acceso a servicios de salud, éste es deficiente, pues sólo el 36.8% de la población joven no cuenta con acceso a ellos, situación que se hace más visible en algunos de los municipios del Estado, en donde la mitad de la población tiene acceso a dichos servicios, como lo son: Ocotlán (52.1%), Otumba (53.2%), Tequixquiac (54%), Chimalhuacán (54.1%), Valle de Bravo (54.1%) y Valle de Chalco Solidaridad (54.3%). Situación que se agudiza al tratarse de población joven que enfrenta alguna discapacidad, lo que coloca a 496,165 jóvenes en alguna situación de vulnerabilidad por sufrir alguna discapacidad o limitación física o mental.

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, Tabulados generales, INEGI, 2021.

No obstante, el problema principal de la población joven en el Estado de México se encuentra en la pobreza, pues el 47.9% vive en dicha situación<sup>2</sup>, mientras que la tasa de desocupación es superior al 4.6%. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, “las personas jóvenes enfrentan además un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos”.<sup>3</sup>

En circunstancias como las descritas, es común que las personas jóvenes enfrenten prácticas de discriminación por su condición social, su apariencia física (ligada a su condición económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, su identidad de género y preferencia sexual, la expresión de sus opiniones e incluso sus publicaciones en redes sociales. Todas estas acciones contribuyen a que la mayoría de las personas jóvenes se mantenga en situación de pobreza o no pueda ascender socialmente.

Considerando las consecuencias de la discriminación sistemática e institucionalizada que ha sido dirigida en contra de las personas jóvenes, atentando contra su bienestar y plena expresión de su identidad, es necesario, primero, impulsar su reconocimiento como integrantes de una población históricamente excluida y discriminada, es decir, como miembros de uno de los grupos vulnerables pues, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad. En segundo lugar, corresponde emprender una estrategia transversal de acción gubernamental capaz de generar condiciones adecuadas y sostenibles para encauzar su desarrollo y realización plena.

Actualmente, la Ley de Víctimas del Estado de México ya hace un reconocimiento expreso que apoya la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. En ese sentido, se reconoce la necesidad de proteger con especial énfasis a las personas jóvenes pues están expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.<sup>4</sup>

La conciencia de sus particularidades ayuda a comprender de mejor forma las principales problemáticas que enfrenta esta población, entre las que destacan las relacionadas con la pobreza y marginación, como el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; y combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, la cual les expone a ser cooptadas y cooptados o víctimas del crimen (organizado, delincuencia común, trata de personas). Ayuda también a impulsar acciones en favor de la prevención del embarazo adolescente y la atención a sus consecuencias (acceso a interrupción legal del embarazo, deserción escolar, exclusión social, laboral y médica antes y después del embarazo).

A pesar de estas consideraciones, la Ley de Juventud del Estado de México prevé, y por consecuencia institucionaliza, una visión adultocéntrica que tiende a la reproducción de prácticas de discriminación que subordinan y relegan las ideas, propuestas y carencias específicas de las personas jóvenes sólo por el hecho de tener una edad menor, lo que a largo plazo genera relaciones asimétricas, además de reproducir y perpetuar el autoritarismo generacional.

<sup>2</sup> Medición multidimensional de la pobreza, CONEVAL, 2020.

<sup>3</sup> Ficha temática de personas jóvenes, CONAPRED, 2017.

<sup>4</sup> Ley de Víctimas del Estado de México, artículo 6, Legislatura del Estado de México.

La mayor expresión de este enfoque en la legislación coincide con la existencia de un capítulo dedicado a la enunciación de obligaciones asignadas a las personas jóvenes que, como ya se ha señalado, enfrentan obstáculos estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos y su realización personal ajenos a su albedrío. De manera similar a lo previsto en la legislación de otras veinticuatro entidades federativas, el Estado de México contempla un listado de doce obligaciones que las personas jóvenes deberán observar, sin establecer mención alguna respecto a los efectos de su incumplimiento. Esta situación genera una laguna jurídica idónea para la reproducción del adultocentrismo, que contribuye a la reproducción de prácticas de discriminación y criminalización en su contra.

De esta forma, la Ley de Juventud del Estado de México exige a las y los jóvenes velar por el cumplimiento de un conjunto de principios y prácticas, incluido el apoyo económico en el hogar, así como la búsqueda de información para evitar el consumo problemático de sustancias, como única vía para hacer patente su dimensión civil y humana. Dichas exigencias son antagónicas de la comprensión de este sector de la población como un grupo con vulnerabilidades específicas, sujeto a asimetrías generacionales. Con lo anterior, sólo se logra descargar las responsabilidades que competen directamente al Estado sobre las mismas personas jóvenes.

Frente a tales circunstancias, los congresos de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí y la Ciudad de México han optado por establecer legislaciones en materia de juventud que no dispongan de apartados dedicados al establecimiento de obligaciones contra las personas jóvenes. Por el contrario, el énfasis ha sido centrado en el reconocimiento de sus derechos, la definición de las responsabilidades de los distintos niveles de gobierno para la garantía de los mismos, así como; la limitación de cualquier abuso o violación en su contra por parte de autoridades públicas.

En este sentido, debe subrayarse que sólo las sociedades configuradas desde una visión adultocéntrica establecen un conjunto de prohibiciones con el objetivo de resolver los conflictos y aspiraciones de las personas jóvenes, privilegiando la preservación del status quo. Esto también puede ser leído como la respuesta adultocéntrica a una “esencia universal de los jóvenes” desconociendo que la apelación a “la naturaleza de las cosas”, incluyendo la naturaleza de la sociedad, fueron definidas para justificar la represión como práctica perfectamente racional.<sup>5</sup>

Lo anterior significa que el discurso adultocéntrico es parte del imaginario colonial y constituye una de las formas contemporáneas de mantener el dominio del poder. Estos rasgos esenciales se encuentran en enunciados (“los jóvenes son rebeldes por naturaleza”, “los jóvenes son inestables porque esa es su naturaleza”) que identifican a los jóvenes como “inmaduros”, con lo cual el reconocimiento de la diferencia y más aún, las posibilidades de diálogo están desde el principio anuladas debido a las distancias agigantadas que se generan entre las personas adultas y las jóvenes.<sup>6</sup> El estado actual de la Ley de Juventud del Estado de México profundiza estas brechas.

Actualmente, la Ley de Juventud del Estado de México, es una de las pocas legislaciones estatales en la materia que mantiene un apartado de obligaciones, el cual rompe con el espíritu de normas desarrolladas con el mismo objetivo a nivel internacional, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que lejos de establecer conductas consideradas ejemplares, obliga a las

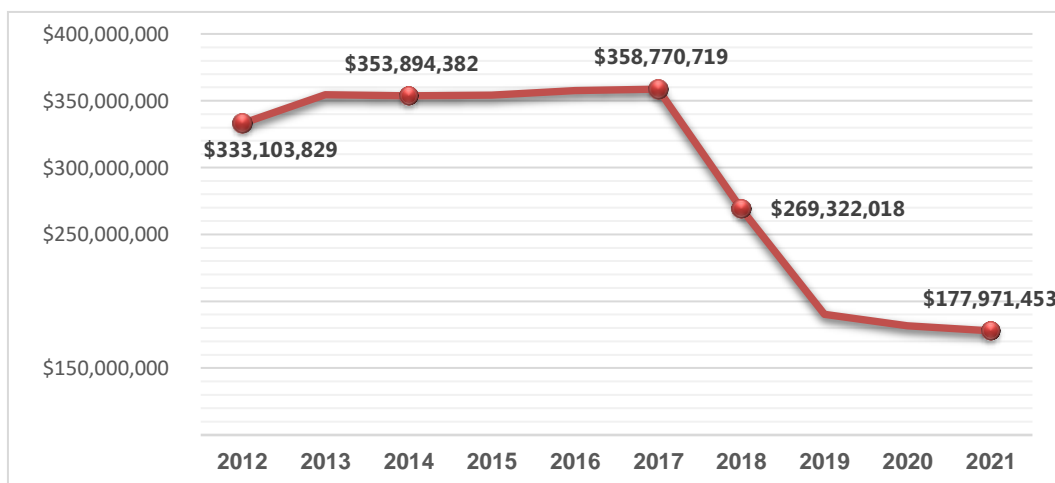
---

5 Vásquez, Jorge Daniel. Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas, Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, núm. 15, 2013.

6 Ibidem.

naciones a desarrollar mecanismos de protección que garanticen el ejercicio de los derechos para las personas jóvenes, entre los que se incluye la creación de órganos institucionales, la promoción de la participación juvenil, la inversión estratégica y asignación suficiente de recursos, así como; la articulación regional como el propósito de realizar seguimiento a las políticas de juventud.<sup>7</sup> Una visión que el Estado de México debe acompañar.

La suficiencia de recursos económicos es condición fundamental para garantizar la implementación y seguimiento de políticas públicas integrales, capaces de incidir efectivamente en la vida de las personas jóvenes. Por desgracia, históricamente el Gobierno del Estado de México ha sido incapaz de establecer un presupuesto coherente con la dimensión de la población joven, así como; de la complejidad de sus problemáticas. Por el contrario, desde los últimos seis años, el presupuesto público estatal asignado a políticas y programas dirigidos a la población joven se ha reducido drásticamente (ver Gráfica 1). Esto es verificable en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México (PEEM), que contempla asignaciones presupuestales en dos partidas en materia de juventud: el programa 02060806, Oportunidades para los jóvenes y el Instituto Mexiquense de la Juventud. No obstante, ambos rubros no han dejado de reducirse.

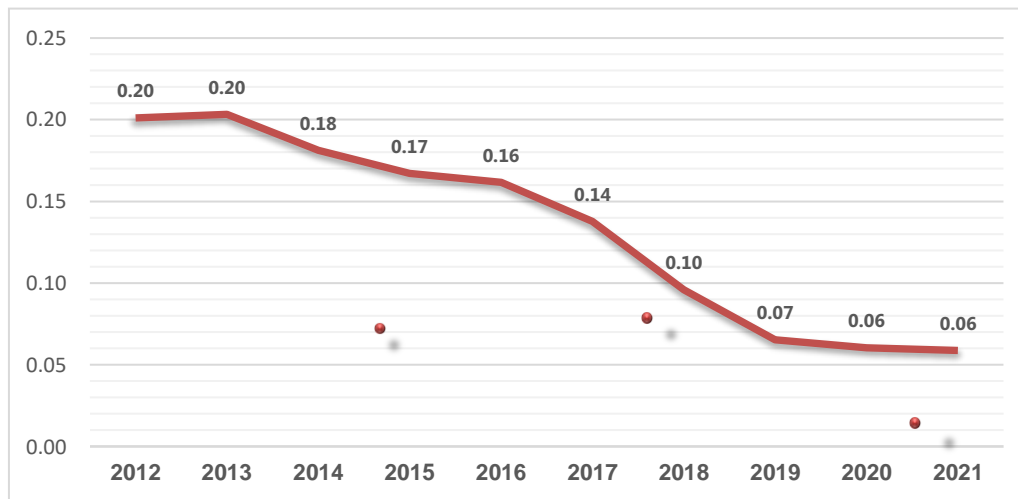


**Gráfica 1.** Presupuesto asignado en el PEEM a programas dirigidos a jóvenes.

La débil apuesta presupuestaria para el desarrollo de los jóvenes mexiquenses, es aún más evidente al analizar la relación entre el presupuesto orientado a políticas y programas dirigidos a la población joven y el gasto total anual previsto en cada presupuesto de egresos estatal; la cual, en ninguno de los últimos diez años ha alcanzado a superar el 0.5% (ver Gráfica 2). Para el presente ejercicio fiscal, la cifra es tan ínfima que representa tan sólo el 0.06% del gasto total anual. Si bien, otros programas pueden haber contribuido al bienestar de las personas jóvenes a lo largo de la última década, la ausencia de un eje transversal que integre las asignaciones presupuestales con impacto en este sector de la población hace muy difícil comprender la dimensión del presupuesto y, por ende, el impacto que éste tiene para favorecer el desarrollo de las juventudes.

<sup>7</sup> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, artículo 35. Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica.





**Gráfica 2.** Relación porcentual entre el presupuesto asignado a programas para jóvenes y el gasto total anual previsto en el PEEM.

Ante estas circunstancias, es vital que el Gobierno del Estado de México, asuma el compromiso para romper con las inercias adultocéntricas que persisten en la vida institucional del estado a través de acciones que, lejos de discursos y panegíricos, representen cambios reales en la formulación e implementación de políticas públicas para los jóvenes. Ello obliga a conformar un piso presupuestal suficiente que permita a las instituciones estatales establecer programas que les beneficien directamente, así como; a conformar mejores andamiajes institucionales para facilitar su ejercicio pleno de derechos. Por ende, las juventudes deben figurar como un aspecto transversal en la conformación del presupuesto estatal, al igual que deben fortalecerse los mecanismos que permitan evaluar y fiscalizar el destino de tales recursos.

La conformación de anexos transversales se ha convertido en regla general para la integración de los presupuestos federal y estatales en los temas de igualdad entre hombres y mujeres, y de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, el bienestar de las personas jóvenes aún no ha logrado consolidarse como un eje transversal presente en la mayoría de las legislaciones. Algunas entidades, como Aguascalientes, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Yucatán han logrado establecer en sus presupuestos la asignación de recursos específicos destinados a este sector de la población, con porcentajes que van del 1.7% al 14.7% en relación con el gasto neto total. Estas acciones han permitido implementar estrategias de monitoreo y evaluación que resultan en el fortalecimiento de la política en la materia. Por su parte, el Anexo Transversal 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se establecen las erogaciones destinadas al desarrollo de los jóvenes, representa actualmente el 7.1% del gasto total anual contemplado para 2021, la proporción más alta registrada en más de una década.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México ya prevé la existencia de un eje transversal para la ejecución de programas y la implementación de acciones orientadas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El monto aprobado para el presente ejercicio fiscal fue de \$12,143,197,599.00, lo que representó el 4% del gasto total anual. Esta experiencia ofrece certeza de la viabilidad de iniciativas de este tipo, encaminadas a garantizar recursos suficientes para abordar de forma integral aspectos estratégicos para el desarrollo de la entidad, entre los que debe contarse la inclusión y ejercicio efectivo de derechos de la población joven.

Un estado que descuida su juventud, negándose al reconocimiento de los retos, dificultades y oportunidades particulares que enfrenta cotidianamente, renuncia inevitablemente a su presente y a su futuro, la juventud mexiquense no necesita un dictado de obligaciones; en cambio, requiere un compromiso real e integral por parte de las instituciones de gobierno para garantizar especial atención en relación con los espacios para acceder a la educación, al empleo y demás capacidades que le permitan el crecimiento integral justo. Si este compromiso no se manifiesta en forma presupuestal, seguirá siendo parte de un discurso vacío gubernamental.

Sólo una juventud saludable, educada, productiva y con acceso verdadero al bienestar tiene la capacidad para romper el ciclo de la pobreza intergeneracional y hacerla más resistente ante los desafíos individuales y sociales venideros. En razón de lo expuesto, en aras de combatir el adultocentrismo jurídico y garantizar un presupuesto suficiente y adecuado para el bienestar de las juventudes del Estado de México, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando su dictamen sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía para su aprobación y cobre cabal vigencia.

**A T E N T A M E N T E.- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, la comisión legislativa acordamos en atención a la materia, sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como propósito, esencial determinar que las políticas públicas y sus medios de ejecución implementados para fomentar, promover y garantizar a los derechos y obligaciones de los jóvenes estén encaminados para lograr su bienestar y desarrollo integral.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue remitida a la deliberación de la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, quienes integramos la comisión legislativa, apreciamos que el objetivo de la iniciativa de decreto es el de instituir un fideicomiso para personas físicas con capacidad de ejercicio o jurídico colectivas juveniles que presenten proyectos de beneficio a la sociedad, con participación en el sector público.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos que en el Estado de México existe un importante y elevado porcentaje de población juvenil, tanto por el número de habitantes que representa como por la trascendencia individual y colectiva que el mismo tiene para el desarrollo personal, social y de la propia Entidad.

Destacamos también que, aun siendo una población representativa enfrenta graves dificultades para alcanzar su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos, sobre todo, que tiene dificultad para acceder, en algunos Municipios a diversos servicios, entre ellos, el de salud, lo que se vuelve más agudo tratándose de alguna discapacidad, y colocándose en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, resaltamos que, enfrentan un problema de discriminación que amenaza la cohesión social y que los excluye, sobre todo, de espacios laborales y educativos.

En este tenor, las distintas afecciones que padecen y la discriminación en su contra constituyen una afectación a su bienestar y a su plena expresión, por lo que, es necesario favorecer su reconocimiento y reivindicación y dotarle, a través de la legislación de herramientas e instrumentos jurídicos que mejoren y reviertan la situación de desventaja en la que la mayoría se encuentra y se reviertan estas condiciones con oportunidades y acceso pleno a sus derechos.

En consecuencia, creemos que uno de los instrumentos jurídicos idóneos para ellos es la Ley de la Juventud del Estado de México, cuya normativa de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Por ello, estamos de acuerdo en la revisión y actualización permanente de este ordenamiento jurídico, como es el caso que nos ocupa y en el que las iniciativas se encaminan a la vigorización de las disposiciones vigentes para apoyar a las personas jóvenes, impulsando una legislación concordante con la realidad y las demandas de ese sector, y a la vez, disminuyendo el adultocentrismo que en cierta medida se aleja de los propósitos de una ley para jóvenes.

En este tenor, es evidente que, se debe favorecer en la citada ley el establecimiento de una normativa que permita políticas de estrategia transversal para generar condiciones adecuadas y sostenibles para impulsar el desarrollo y la realización plena de la juventud.

Asimismo, es conveniente respaldar la constitución de fideicomisos de fondos para personas físicas o jurídico colectivas que presenten proyectos de beneficios para la sociedad con la participación del sector público, social y privado y con la finalidad de promover una cultura de emprendimiento.

Estimamos pertinente las iniciativas y para robustecer sus propósitos, nos permitimos incorporar al cuerpo normativo, construido en estos trabajos de estudio, diversas adecuaciones que estamos seguros coadyuvaran, el beneficio de los derechos de la población juvenil y de su bienestar y desarrollo en el Estado de México.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de las iniciativas, particularmente, para la juventud, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.**